

Resolución No 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

EL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL
ESPACIO PUBLICO DE BOGOTA D.C.,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 49 y los literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el Decreto 670 de 2025 y la Resolución 525 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 determina que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de enero 31 de 2012, con base en la estrategia *"Construir Ciudades Amables"* de la Visión Colombia 2019, que planteó que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades sería de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos.

Adicionalmente, establece como objetivo específico la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP) está autorizado, como consta en el literal a. del artículo 6° del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa o indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que el Decreto 555 de 2021, *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, en su artículo 118, contempla como estrategia para la transformación de entornos construidos con prácticas sostenibles de urbanismo, construcción y adecuación de espacios públicos, la iniciativa denominada *"Bogotá A Cielo Abierto"*, la cual, bajo el liderazgo de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, busca promover la recuperación de espacio público vehicular para su uso peatonal y comercial, en el marco del aprovechamiento económico del espacio público y mediante acciones

Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

coordinadas con la ciudadanía y el sector económico y productivo, con el fin de pacificar el tráfico, mejorar la calidad del aire y del uso del espacio público en aquellos territorios con especial atraktividad comercial y turística, contribuyendo al posicionamiento de Bogotá como destino, al impulso de su desarrollo económico y a la singularización de los barrios que conforman la ciudad.

Que a través del Acuerdo 895 de 2023 del Concejo de Bogotá se institucionalizó la estrategia "Bogotá A Cielo Abierto".

Que el Decreto 670 de 2025 el cual compila Decreto Distrital 315 de 2024 y mediante el cual se reglamentan aspectos relacionados con el aprovechamiento económico del espacio público y la explotación de infraestructura pública en el Distrito Capital, establece en su artículo 180 compilado que los instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público son los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras o las Entidades Gestoras, a fin de autorizar las actividades permitidas, con o sin motivación económica, en desarrollo de las competencias asignadas a cada entidad, los convenios o contratos que suscriban las entidades administradoras de espacio público o entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, en desarrollo de las competencias asignadas con relación al aprovechamiento económico del espacio público y los demás instrumentos establecidos por la ley, que permitan la administración y el aprovechamiento económico del espacio público

Que artículo 152 del Decreto 670 de 2025 establece las Actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, entre las cuales se encuentra la Comercialización de alimentos preparados en vehículos diseñados para tal fin y/o actividades complementarias que se adelantan en mobiliario itinerante tales como mesas, sillas, calentadores y para soles que posibiliten un uso conexo o complementario a la actividad gastronómica y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación sanitaria vigente y el respectivo protocolo

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161 del Decreto 670 de 2025, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP— y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico son las entidades gestoras de las actividades de aprovechamiento económico denominadas Comercialización de comida en vehículos y Extensión comercial de actividades gastronómicas en el espacio público, correspondiéndoles emitir las autorizaciones y ejercer el desarrollo de estas actividades, cada una en el marco de sus competencias.

Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP expidió el protocolo de reglamentación a través de la Resolución 525 de 2024, el cual se encuentra vigente conforme a lo dispuesto en el Decreto 670 de 2025.

Que, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, conforme a lo establecido en el capítulo 5.1.1, del protocolo adoptado mediante la Resolución 525 de 2024, procedió de oficio con el estudio técnico correspondiente para la declaratoria del área denominada "GALERIAS", la cual constituye un sector estratégico para la revitalización urbana y económica de la ciudad, en tanto concentra una amplia oferta gastronómica y comercial que ha mostrado resultados positivos en la implementación de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto. Su declaratoria dentro de la estrategia permite ordenar el aprovechamiento económico del espacio público, al tiempo que se fortalece la sostenibilidad, se asegura la continuidad de los comerciantes en el uso del espacio, y se promueve que las zonas se tornen más activas y seguras en beneficio de la ciudadanía y del entorno urbano.

Que, mediante visita técnica con acta de fecha del 19 de agosto de 2025, se llevó a cabo diagnóstico urbanístico y técnico del área.

Que, mediante el esquema o plano técnico fechado del 16 de diciembre de 2025, se evidenció la viabilidad del área objeto de estudio, de conformidad con los lineamientos establecidos en el acápite 5.2.3.1, título "Recepción de solicitud de adopción del área – Estudio técnico de viabilidad por parte del DADEP", contenido en el protocolo adoptado mediante la Resolución 525 de 2024.

Que, en el esquema o plano técnico elaborado por el DADEP, estableció un polígono equivalente a: 5.534,52 m², en la localidad de Teusaquillo, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Teusaquillo

UPL: 32 Teusaquillo

Barrio: Galerías.

Área polígono general: 5.534,52 m²,

Delimitación: El área del polígono "Galerías" está comprendida sobre la carrera 27 entre las calles 52 y 53 B.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono "Galerías", se muestran a continuación:

TABLA N°1. Coordenadas del polígono.

Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

PUNTO	NOMBRE DEL AREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	GALERIAS	074° 04' 33.07708291" W	04° 38' 36.35097201" N
2		074° 04' 32.29468839" W	04° 38' 36.20617122" N
3		074° 04' 33.23906057" W	04° 38' 31.24725774" N
4		074° 04' 32.38911050" W	04° 38' 31.09922735" N
5		074° 04' 32.49801395" W	04° 38' 30.47595258" N
6		074° 04' 32.69383601" W	04° 38' 30.51039318" N
7		074° 04' 33.07933710" W	04° 38' 28.30465829" N
8		074° 04' 33.37824633" W	04° 38' 28.45950759" N
9		074° 04' 33.44603468" W	04° 38' 28.02880622" N
10		074° 04' 34.93695791" W	04° 38' 28.25350804" N
11		074° 04' 34.43155398" W	04° 38' 30.73885601" N
12		074° 04' 34.19159037" W	04° 38' 30.70480613" N
13		074° 04' 34.05741257" W	04° 38' 31.35089557" N
14		074° 04' 33.66550549" W	04° 38' 31.27620998" N
15		074° 04' 33.53259582" W	04° 38' 32.06379064" N
16		074° 04' 33.96358310" W	04° 38' 32.14338239" N
17		074° 04' 33.85087086" W	04° 38' 32.77470484" N
18		074° 04' 34.09764486" W	04° 38' 32.82047137" N
19		074° 04' 33.54854444" W	04° 38' 35.73882866" N
20		074° 04' 33.20592080" W	04° 38' 35.68563602" N

ESPACIO EN BLANCO

Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"



Fuente: Elaboración propia - SGIEP

Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

Que mediante radicado No. 2026000009572 de fecha 15 de enero de 2026, el Instituto de Desarrollo urbano - IDU expidió concepto de no objeción en cumplimiento de lo dispuesto por el protocolo de reglamentación respectivo.

Que mediante radicado No. 20254000248912 de fecha de 08 de septiembre de 2025 la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico remitió los resultados de las mediciones socio económicas y encuestas de participación ciudadana, señalados en el acápite 5.2.3.1, título Medición socio – económica y 5.2.3.1, título Encuesta de Participación ciudadana, respectivamente, concluyendo lo siguiente:

"En Galerías V2, la lectura integrada de percepciones indica una viabilidad alta para la implementación de una zona Bogotá a Cielo Abierto. En términos generales, tanto comercios como transeúntes convergen en una percepción favorable sobre los posibles efectos de la intervención."

Que, de conformidad con el marco normativo aplicable a la administración y aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital, así como con lo dispuesto en el título 8.3 del Protocolo de Reglamentación Actividades de aprovechamiento Económico del Espacio público Extensión Comercial De Actividades gastronómicas Y Comercialización de Comida En Vehículos – Bogotá A Cielo Abierto, corresponde a las autoridades locales ejercer funciones de seguimiento y control en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en ese sentido, la Alcaldía Local, a través del(la) Alcalde(sa) Local, en su calidad de primera autoridad administrativa de la respectiva localidad y en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias, es la instancia encargada de realizar el control a la implementación de las actividades de aprovechamiento económico que se desarrollen en su territorio, verificando su ejecución conforme a las condiciones autorizadas, al protocolo aplicable y a las normas vigentes sobre la materia.

Que, para el adecuado ejercicio de dichas funciones de inspección, vigilancia y control, resulta procedente comunicar a la Alcaldía Local correspondiente las resoluciones mediante las cuales se autoricen espacios y/o zonas para el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico dentro de su jurisdicción, garantizando con ello la debida articulación interinstitucional y el seguimiento territorial de las intervenciones autorizadas.

Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana, la aprobación será publicada en la página WEB del DADEP por un término de cinco (05) días calendario para las respectivas observaciones por parte de la ciudadanía

Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

previo a la expedición del acto administrativo y por lo cual se publicó el presente acto administrativo a partir del día 23 de febrero de 2026, por el termino de cinco (05) días calendario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR en el marco de la actividad de Extensión comercial de actividades gastronómicas de la estrategia Bogotá A Cielo Abierto el área "GALERIAS", con un área correspondiente según esquema o plano a 5.534,52 m² en la localidad de Teusaquillo, con sus respectivos mojones y distancias entre sí, esquema que permite individualizar técnicamente el polígono, objeto de declaración de acuerdo con la siguiente descripción:

Localidad: Teusaquillo.

UPL: 32 Teusaquillo.

Barrio: Galerías.

Área polígono general: 5.534,52 m²,

Delimitación: El área del polígono "Galerías" está comprendida sobre la carrera 27 entre las calles 52 y 53 B.

Coordenadas: Las coordenadas de los vértices principales del área del polígono "Galerías", se muestran a continuación:

TABLA N°1. Coordenadas del polígono.

PUNTO	NOMBRE DEL AREA	COORDENADAS	
		LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1	GALERIAS	074° 04' 33.07708291" W	04° 38' 36.35097201" N
2		074° 04' 32.29468839" W	04° 38' 36.20617122" N
3		074° 04' 33.23906057" W	04° 38' 31.24725774" N
4		074° 04' 32.38911050" W	04° 38' 31.09922735" N
5		074° 04' 32.49801395" W	04° 38' 30.47595258" N
6		074° 04' 32.69383601" W	04° 38' 30.51039318" N
7		074° 04' 33.07933710" W	04° 38' 28.30465829" N
8		074° 04' 33.37824633" W	04° 38' 28.45950759" N
9		074° 04' 33.44603468" W	04° 38' 28.02880622" N



Continuación Resolución No 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

10	074° 04' 34.93695791" W	04° 38' 28.25350804" N
11	074° 04' 34.43155398" W	04° 38' 30.73885601" N
12	074° 04' 34.19159037" W	04° 38' 30.70480613" N
13	074° 04' 34.05741257" W	04° 38' 31.35089557" N
14	074° 04' 33.66550549" W	04° 38' 31.27620998" N
15	074° 04' 33.53259582" W	04° 38' 32.06379064" N
16	074° 04' 33.96358310" W	04° 38' 32.14338239" N
17	074° 04' 33.85087086" W	04° 38' 32.77470484" N
18	074° 04' 34.09764486" W	04° 38' 32.82047137" N
19	074° 04' 33.54854444" W	04° 38' 35.73882866" N

ESPACIO EN BLANCO



Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

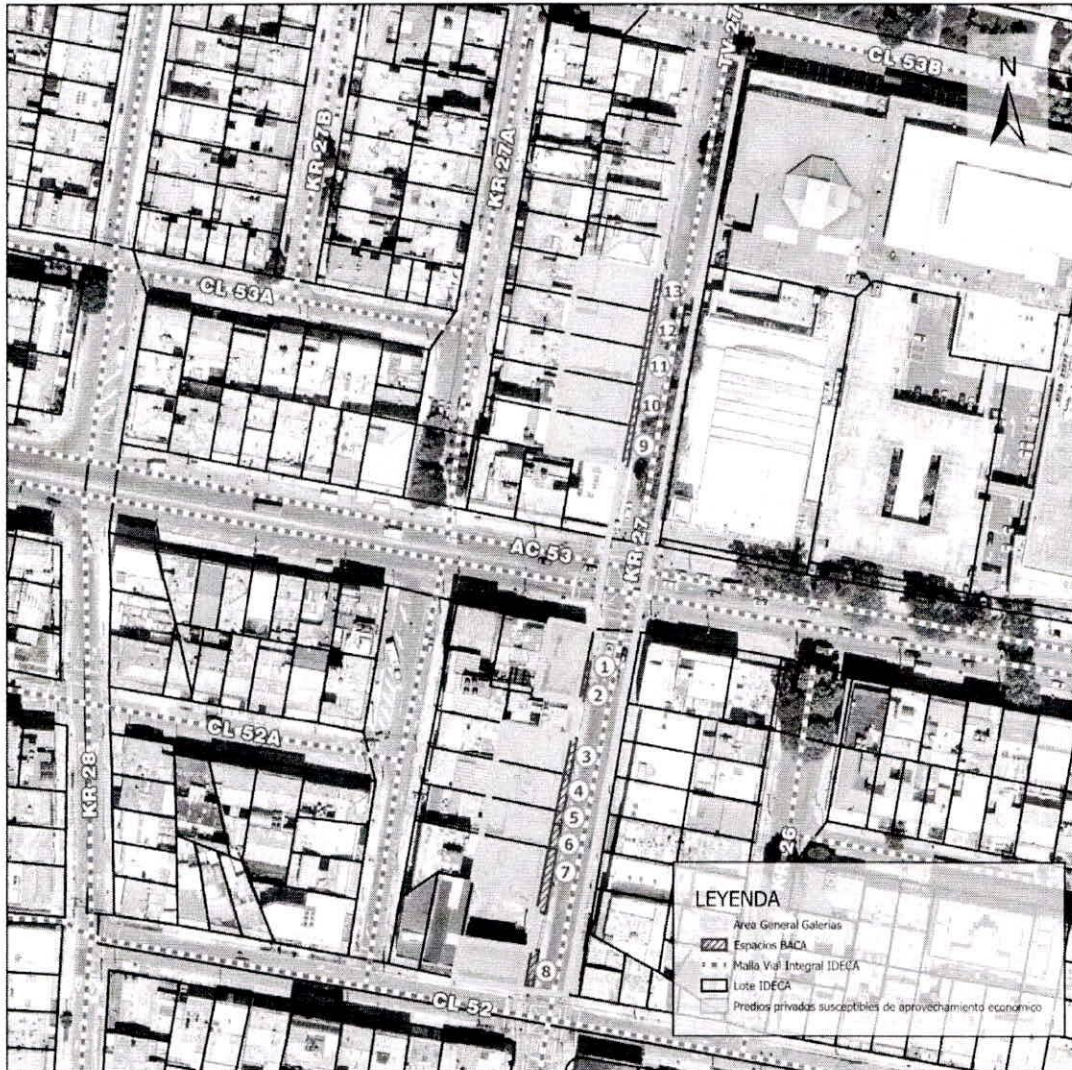


Fuente: Elaboración propia SGIEP

Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área “GALERIAS” en el marco de la actividad de aprovechamiento económico “Extensión comercial de actividades gastronómicas”

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONSTITUIR el área “Galerías” de conformidad con el siguiente plano:



Fuente: Elaboración propia SGIEP

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del DADEP (www.dadep.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Continuación Resolución No. 085 de fecha 03 MAR 2026

Por medio de la cual se declara el área "GALERIAS" en el marco de la actividad de aprovechamiento económico "Extensión comercial de actividades gastronómicas"

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR a la Alcaldía Local de Teusaquillo el presente acto administrativo por el medio más expedito, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER que, contra la presente resolución, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y en contra de este no procede recurso alguno. Dada en Bogotá, D.C., a los 03 MAR 2026

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Natalia Alvarado – Contratista SGIEP *NMAO*
Revisaron: Laura Pinzón – Contratista SGIEP *
Jose Gonzalez- Contratista SGIEP *Jose*
Melissa Sanchez - Contratista SGIEP *Melissa*
Clara Ines Albino Rodríguez - Contratista SGIEP *Clara*

